Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 131
30 de septiembre de 2021

JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2018 - 00017 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	CARLOS ALBERTO ALMANZA SAENZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	01/10/2021	05/10/2021
2	006 - 2019 - 00854 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	JOSE ERNESTO GUTIERREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	01/10/2021	05/10/2021
3	023 - 2019 - 00626 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	ERNESTO URIBE MORENO N	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	01/10/2021	05/10/2021
4	024 - 2003 - 00664 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO S.A.	OSCAR FORERO VILLEGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/10/2021	05/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-09-30 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor
JUEZ SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. QUIEN CEDIO SUS DERECHOS DE CREDITO A LA SOCIEDAD SISTEMCOBRO SAS ACTUAL CESIONARIO DEL CREDITO CONTRA CARLOS ALBERTO ALMANZA SAENZ.
RADICACION: 2018-00017.
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 CGP.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.324.478 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar la siguiente:

PETICION

Me permito **APORTAR** con el presente escrito, la correspondiente liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual al día veintiocho (28) de febrero de 2021 arroja como valor total la suma de **$241.389.172.00,** y que se discrimina de la siguiente manera:

- ✓ **PAGARE No. M026300105187601589605898770:**

CAPITAL INSOLUTO: $117.466.366.00.
INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO: $109.291.229.00.
INTERESES CORRIENTES: $14.631.577.00.

GRAN TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO: $241.389.172.00.

Cordialmente,

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá.
T.P. No. 25.372 del C.S.J.
C-181 S (BBVA-AECSA)

LIQUIDACION PAGARE No. M026300105187601589605898770

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA" VS. CARLOS ALBERTO ALMANZA SAENZ = C. C.11 ,323,362

Vigencia desde	Vigencia Hasta	Capital	Interes Bancario Cte.	Interes Legal Permitido	Valor Interes Dia	No. Dias	Total Intereses
21/12/2017	31/12/2017	$ 117.466.366,00	20,77%	31,16%	$ 101.673,67	10	$ 1.016.736,66
1/01/2018	31/01/2018	$ 117.466.366,00	20,69%	31,04%	$ 101.282,11	31	$ 3.139.745,44
1/02/2018	28/02/2018	$ 117.466.366,00	21,01%	31,52%	$ 102.848,33	28	$ 2.879.753,22
1/03/2018	31/03/2018	$ 117.466.366,00	20,68%	31,02%	$ 101.216,85	31	$ 3.137.722,41
1/04/2018	30/04/2018	$ 117.466.366,00	20,48%	30,72%	$ 100.237,97	30	$ 3.007.138,97
1/05/2018	31/05/2018	$ 117.466.366,00	20,44%	30,66%	$ 100.042,19	31	$ 3.101.307,84
1/06/2018	30/06/2018	$ 117.466.366,00	20,28%	30,42%	$ 99.259,08	30	$ 2.977.772,38
1/07/2018	31/07/2018	$ 117.466.366,00	20,03%	30,05%	$ 98.051,79	31	$ 3.039.605,37
1/08/2018	31/08/2018	$ 117.466.366,00	19,94%	29,91%	$ 97.594,97	31	$ 3.025.444,14
1/09/2018	30/09/2018	$ 117.466.366,00	19,81%	29,72%	$ 96.975,01	30	$ 2.909.250,33
1/10/2018	31/10/2018	$ 117.466.366,00	19,63%	29,45%	$ 96.094,01	31	$ 2.978.914,41
1/11/2018	30/11/2018	$ 117.466.366,00	19,49%	29,24%	$ 95.408,79	30	$ 2.862.263,78
1/12/2018	31/12/2018	$ 117.466.366,00	19,40%	29,10%	$ 94.951,98	31	$ 2.943.511,35
1/01/2019	31/01/2019	$ 117.466.366,00	19,16%	28,74%	$ 93.777,32	31	$ 2.907.096,78
1/02/2019	28/02/2019	$ 117.466.366,00	19,70%	29,55%	$ 96.420,31	28	$ 2.699.768,65
1/03/2019	31/03/2019	$ 117.466.366,00	19,37%	29,06%	$ 94.821,46	31	$ 2.939.465,29
1/04/2019	30/04/2019	$ 117.466.366,00	19,32%	28,98%	$ 94.560,42	30	$ 2.836.812,74
1/05/2019	31/05/2019	$ 117.466.366,00	19,34%	29,05%	$ 94.788,83	31	$ 2.938.453,78
1/06/2019	30/06/2019	$ 117.466.366,00	19,30%	28,95%	$ 94.462,54	30	$ 2.833.876,08
1/07/2019	31/07/2019	$ 117.466.366,00	19,28%	28,92%	$ 94.364,65	31	$ 2.925.304,07
1/08/2019	31/08/2019	$ 117.466.366,00	19,32%	28,98%	$ 94.560,42	31	$ 2.931.373,16
1/09/2019	30/09/2019	$ 117.466.366,00	19,32%	28,98%	$ 94.560,42	30	$ 2.836.812,74
1/10/2019	31/10/2019	$ 117.466.366,00	19,10%	28,65%	$ 93.483,65	31	$ 2.897.993,14
1/11/2019	30/11/2019	$ 117.466.366,00	19,03%	28,55%	$ 93.157,35	30	$ 2.794.720,62
1/12/2019	31/12/2019	$ 117.466.366,00	18,91%	28,37%	$ 92.570,02	31	$ 2.869.670,69
1/01/2020	31/01/2020	$ 117.466.366,00	18,77%	28,16%	$ 91.884,80	31	$ 2.848.428,86
1/02/2020	29/02/2020	$ 117.466.366,00	19,06%	28,59%	$ 93.287,87	29	$ 2.705.348,30
1/03/2020	31/03/2020	$ 117.466.366,00	18,95%	28,43%	$ 92.765,80	31	$ 2.875.739,79
1/04/2020	30/04/2020	$ 117.466.366,00	18,69%	28,04%	$ 91.493,25	30	$ 2.744.797,42
1/05/2020	31/05/2020	$ 117.466.366,00	18,19%	27,29%	$ 89.046,03	31	$ 2.760.426,97
1/06/2020	30/06/2020	$ 117.466.366,00	18,12%	27,18%	$ 88.687,11	30	$ 2.660.613,19
1/07/2020	31/07/2020	$ 117.466.366,00	18,12%	27,18%	$ 88.687,11	31	$ 2.749.300,30
1/08/2020	31/08/2020	$ 117.466.366,00	18,29%	27,44%	$ 89.535,47	31	$ 2.775.599,71
1/09/2020	30/09/2020	$ 117.466.366,00	18,35%	27,53%	$ 89.829,14	30	$ 2.694.874,21
1/10/2020	31/10/2020	$ 117.466.366,00	18,09%	27,14%	$ 88.556,59	31	$ 2.745.254,23
1/11/2020	30/11/2020	$ 117.466.366,00	17,84%	26,76%	$ 87.316,67	30	$ 2.619.499,96
1/12/2020	31/12/2020	$ 117.466.366,00	17,46%	26,19%	$ 85.456,78	31	$ 2.649.160,22
1/01/2021	31/01/2021	$ 117.466.366,00	17,32%	25,98%	$ 84.771,56	31	$ 2.627.918,38
1/02/2021	28/02/2021	$ 117.466.366,00	17,54%	26,31%	$ 85.848,34	28	$ 2.403.753,40

INTERESES MORATORIOS	$ 109.291.229,00
INTERESES CORRIENTES CAUS	$ 14.631.577,00
CAPITAL	$ 117.466.366,00
TOTAL DEUDA	**$ 241.389.172,00**

172

VC
5
90.

MAR 6 2:24PM 3:30 06-01

Señor:
JUEZ SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: proceso ejecutivo DE
BBVA Vs.
JOSE ERNESTO GUTIERREZ
RAD No. 2019-854
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación del crédito ejecutado, acorde al mandamiento de pago y sentencia proferida, la cual arrojó un valor total de **$ 142.440.040,29**; así:

TOTAL LIQUIDACION PAGARE 01589614414397	**$ 142.440.040,29**
GRAN TOTAL LIQUIDACION	**$ 142.440.040,29**

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogota
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Fwd: RADICADO 2019-854 EJECUTIVO BBVA Vs JOSE ERNESTO GUTIERREZ SOLICITUD DAR TRÁMITE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

91

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mar 11/05/2021 13:37

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (369 KB)

SOLICITUD DAR TRÁMITE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf;

Cordial saludo:

Por medio del presente teniendo en cuenta que no se ha dado acuse de recibido, solicito el respectivo impulso procesal.

---------- Forwarded message ---------
De: **contacto epardocoabogados** <contacto@epardocoabogados.com>
Date: lun, 5 de abr. de 2021 a la(s) 08:00
Subject: RADICADO 2019-854 EJECUTIVO BBVA Vs JOSE ERNESTO GUTIERREZ SOLICITUD DAR TRÁMITE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
To: Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <ernesto.g.75@hotmail.com>

Cordial saludo:

Por medio del presente, adjunto, remito solicitud.

Dando cumplimiento al artículo 3 del decreto 806 de 2020, remito el presente con copia al demandado.

Atentamente

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

92

93

Señor:
JUEZ SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: proceso ejecutivo DE
BBVA Vs.
JOSE ERNESTO GUTIERREZ
RAD No. 2019-854
ASUNTO: SOLICITUD DAR TRÁMITE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, solicitó al despacho dar el respectivo trámite a la liquidación del crédito aportada al plenario desde el día 06 de marzo de 2021.

Para sustentar lo anterior, se aporta evidencia del memorial radicado.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, se ha solicitado al despacho el día 09 de septiembre de 2020, dar el respectivo trámite.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

SB

VC
5
94

Señor:
JUEZ SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: proceso ejecutivo DE
BBVA Vs.
JOSE ERNESTO GUTIERREZ
RAD No. 2019-854
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación del crédito ejecutado, acorde al mandamiento de pago y sentencia proferida, la cual arrojó un valor total de **$ 142.440.040,29**; así:

TOTAL LIQUIDACION PAGARE 01589614414397	**$ 142.440.040,29**
GRAN TOTAL LIQUIDACION	**$ 142.440.040,29**

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogota
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

114

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ···

* LIQUIDACIÓN DE CREDITO #PROCESO 2019-0626*

CE

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Jue 18/02/2021 12:11 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: ernesto.uribe@siemens.com

LIQUIDACION DE CREDITO #...
161 KB

Buen día, Cordial saludo.

Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora, conforme a lo establecido en el art 446 CGP me permito adjuntar la liquidación de crédito al proceso en referencia para su respectivo trámite.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTÁ
T.P. 79.450 DEL C.S.J.
Apoderada de la parte Actora

Responder | Responder a todos | Reenviar

115

Señor:
JUEZ (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

REF: *Ejecutivo SINGULAR de* ***BANCO BBVA COLOMBIA Vs.***
ERNESTO URIBE MORENO
RAD No. 2019-0626
ASUNTO: LIQUIDACIÒN DE CREDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación del crédito ejecutado, acorde al mandamiento de pago y sentencia proferida, la cual arrojó un valor total de **$ 191.461.661,14;** así:

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE: 01589615852025 / 01589615852041	**$ 191.461.661,14**

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que establece: "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente**", (Subrayado fuera del texto); la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada:
ernesto.uribe@siemens.com, el cual había sido informado como canal digital en la demanda.
En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s) antes indicado, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.
En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogota
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0626
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	ERNESTO URIBE MORENO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2019-08-23	2019-08-23	1	28,98	135.187.438,00	135.187.438,00	94.288,94	135.281.726,94	0,00	7.000.356,94	142.187.794,94	0,00	0,00	0,00
2019-08-24	2019-08-31	8	28,98	0,00	135.187.438,00	754.311,54	135.941.749,54	0,00	7.754.668,49	142.942.106,49	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	135.187.438,00	2.828.668,29	138.016.106,29	0,00	10.583.336,78	145.770.774,78	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	135.187.438,00	2.893.522,91	138.080.960,91	0,00	13.476.859,69	148.664.297,69	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	135.187.438,00	2.791.104,83	137.978.542,83	0,00	16.267.964,52	151.455.402,52	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	135.187.438,00	2.868.041,69	138.055.479,69	0,00	19.136.006,21	154.323.444,21	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	135.187.438,00	2.849.229,94	138.036.667,94	0,00	21.985.236,15	157.172.674,15	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	135.187.438,00	2.701.830,05	137.889.268,05	0,00	24.687.066,20	159.874.504,20	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	135.187.438,00	2.873.410,88	138.060.848,88	0,00	27.560.477,08	162.747.915,08	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	135.187.438,00	2.746.903,12	137.934.341,12	0,00	30.307.380,19	165.494.818,19	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	135.187.438,00	2.770.966,64	137.958.404,64	0,00	33.078.346,83	168.265.784,83	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	135.187.438,00	2.672.404,81	137.859.842,81	0,00	35.750.751,64	170.938.189,64	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	135.187.438,00	2.761.484,97	137.948.922,97	0,00	38.512.236,61	173.699.674,61	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	135.187.438,00	2.784.498,30	137.971.936,30	0,00	41.296.734,91	176.484.172,91	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	135.187.438,00	2.702.525,48	137.889.963,48	0,00	43.999.260,39	179.186.698,39	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	135.187.438,00	2.757.419,04	137.944.857,04	0,00	46.756.679,43	181.944.117,43	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	135.187.438,00	2.635.626,03	137.823.064,03	0,00	49.392.305,46	184.579.743,46	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	135.187.438,00	2.671.701,00	137.859.139,00	0,00	52.064.006,46	187.251.444,46	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	135.187.438,00	2.652.565,63	137.840.003,63	0,00	54.716.572,09	189.904.010,09	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0626
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	ERNESTO URIBE MORENO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2021-02-01	2021-02-18	18	26,31	0,00	135.187.438,00	1.557.651,05	136.745.089,05	0,00	56.274.223,14	191.461.661,14	0,00	0,00	0,00

16

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0626
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	ERNESTO URIBE MORENO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$135.187.438,00
SALDO INTERESES	$56.274.223,14

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$6.906.068,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$6.906.068,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$191.461.661,14**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Señora.
JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No.110013103-24-2003-00664-00.
PROCESO HIPOTECARIO DE CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.
CONTRA: OSCAR FORERO VILLEGAS Y MARIA HELENA RAMIREZ REY.

IGNACIO ALDANA REYES, apoderado de la parte demandada en el radicado de la referencia, a la Señora Juez con el debido respeto, por medio del presente escrito manifiesto:

Que interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACION, en contra del auto de fecha 17 de septiembre de 2021 y notificado por estado el día 20 de septiembre del ogaño y mediante el cual se resuelve desfavorablemente LA NULIDAD impetrada por la parte demandada en el mes de diciembre de 2019.

Este recurso tiene como finalidad se revoque la decisión del Despacho de NEGAR la solicitud de nulidad impetrada por la pasiva y en su efecto se conceda la misma, obligando al acreedor hipotecario a estructurar nuevamente el crédito, en donde debe priorizarse la capacidad económica de la parte deudora y la posterior refinanciación de su deuda, condicionada a dicha capacidad de pago, el plazo y sus intereses, sin ningún tipo de conversiones que generen anatocismos ni el cobro de lo no debido. Para tal efecto, se debe contemplar los abonos realizados a la obligación, con anterioridad a la demanda judicial de la acreencia hipotecaria y la realidad de lo debido, dejando sin efecto alguno el mandamiento de pago inicialmente exigido en la presente demanda.

Son fundamento de mi recurso las siguientes consideraciones:

1.- El Despacho judicial en interpretación de las jurisprudencias emanadas de nuestras altas Cortes, tanto Constitucional como Suprema de Justicia y protegiendo el derecho a la vivienda digna de todos y cada uno de los colombianos, como lo contempla el artículo 51 de nuestra constitución Política, ha interpretado la Ley 546 de 1999, como la protectora de este principio constitucional, aplicando e interpretando esta Ley en aras de defender el derecho de todo deudor hipotecario que ha sido demandado ante los estrados judiciales. Sin cortapisas de ninguna especie, han surgido sentencias unificadoras, como se citó al momento de proponer la nulidad y las que fueron respaldadas por el Despacho al momento de estudiar el presente proceso, lo cual hace en la parte considerativa.

2.- No obstante, el Despacho interpretando una sentencia emanada del Honorable Tribunal superior de Bogotá, reversa las jurisprudencias unificadoras de nuestras Altas Cortes y decide y decide dar aplicación a la sentencia interpretativa de nuestro Tribunal local, la cual cita en parte de su texto y la cual trasmite como sustento de su decisión: "...así entonces ha sido señalado, tanto por la Corte Constitucional como por la Corte Suprema de Justicia, que en caso de que existiese otro proceso ejecutivo contra los mismos deudores, dentro del cual se hubiese decretado embargo de los remanentes del proceso ejecutivo hipotecario, no procede la terminación del proceso. Esto establecido como presupuesto lógico, para evitar el surgimiento de situaciones que llegarían a ser contrarias a los derechos que le asisten a los acreedores y aún también a lo que se busca al hacer

al momento de otorgarse el crédito a los demandados, era muy diferentes a las que actualmente legislan sobre este tipo de acreencias hipotecarias. Le hago un simple llamado de atención al Juzgador, cuando ya no existen las obligaciones en las denominadas UPAC, que permitían el anatocismo de parte del acreedor y en perjuicio del deudor y el incremento desmedido de un crédito que en su momento se tornó impagable.

Obsérvese como el mismo Juzgador cita el mandamiento de pago emanado del Despacho que conoció inicialmente de la obligación hipotecaria, que en el mes de noviembre de 2003, dictó un mandamiento ejecutivo en literal b numeral 1 "Por la suma de 3.296.878.2081 UVR, equivalente en pesos a $451.503.503.184.65 y en el numeral 2 por la suma de $29.581.405 pesos M/Cte., o sea un gran total de $481.084.589.65, a pesar que el crédito inicial fue de la suma de ciento veinte millones de pesos M/Cte. ($120.000.000) y posteriormente, ante el incremento del cobro de una cuota de cuatro millones de pesos M/Cte. ($4.000.000.oo) mensuales en el octavo año del crédito, a siete millones de pesos M/Cte. ($7.000.000.oo), aduciendo la financiera, que por error de ellos y no de los deudores, estaban cobrando una suma inferior a la real que debía pagarse. Tal incremento generó que en dicho octavo año de estarse pagando el crédito en una forma normal, por una mora provocada por el acreedor, se incrementara la cuota mensual de un mes a otro en tres millones de pesos ($3.000.000.oo) más; lo que obligó a mis representados a solicitar una refinanciación (No estructuración) del crédito. De esta supuesta refinanciación de la cual la Corporación financiera no tuvo que desembolsar un solo peso y una vez garantizado el cobro que dio origen al segundo pagaré, condicionó a los deudores que para mantener la cuota sobre un valor inferior a los siete millones de pesos ($7.000.000) mensuales, además de avalar y firmar el segundo pagaré, agregó una cláusula en letra menuda la cual contemplaba que en caso de mora sobre cualquiera de las cuotas debidas, exigiría el pago total de la obligación. El incremento indebido de la cuota mensual, obligó a mis representados a incumplir los pagos exigidos mes a mes y como itero, a una conducta provocada por el acreedor, para el caso la Corporación Financiera de Ahorro y Vivienda Colmena.

No tiene ninguna justificación de orden legal, el de exigir un pago total de cuatrocientos ochenta y un millones ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos ($481.084.589), sujetos a corrección monetaria, por el U.V.R., cuando en el octavo año del crédito se abona a capital y van disminuyendo notoriamente los intereses. Y pregunto al Despacho ¿Este cobro desmedido está legalmente soportado?.

Al no estar legalmente liquidado el crédito, se avoca de manera inmediata presentar las excepciones de Ley de parte de los demandados, hecho que aconteció a pesar de que el Juzgado de conocimiento de aquel entonces no aceptó y terminó por priorizar el crédito a favor de la parte acreedora. Aún así, las interpretaciones jurisprudenciales inicialmente de nuestra Corte Constitucional y después de la Corte Suprema de Justicia, en aras de interpretar los alcances del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, dio origen a sentencias unificadas que en defensa y derecho a la vivienda digna contemplada en el artículo 51 de nuestra constitución Política, obligaba a la reestructuración del crédito hipotecario, so pena de terminar el proceso respectivo y más cuando el crédito hipotecario está creado bajo la figura del UPAC.

Ahora bien, si el Fallador en la parte considerativa de su decisión que niega la nulidad, cita diversas jurisprudencias de última instancia a favor de la reestructuración, como lo reafirma el Despacho en estas consideraciones y que transcribo a continuación: " Indica el artículo 42 de la Ley 546 de 1.999

unificadoras, que de no ser aplicadas generan los pedimentos de nulidad, como el caso que nos atañe.

Queda por iterar la revocatoria al auto objeto de este recurso, bien sea ante la primera instancia o la segunda instancia si hay lugar a ello y ante los razonamientos expuestos a lo largo de este escrito.

Señora Juez,

IGNACIO ALDANA REYES.

C.C.No.19.202.446.

T.P.No.75.310 C.S. de la J.

NOTIFICACIONES: Carrera 13-A-No.34-83, Of.203 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: ignacioaldana67@gmail.com

Indeferida a condição forma judicial gerada

15

RE: PROCESO: 2003-00664 HIPOTECARIO DE CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA CONTRA: OSCAR FORERO VILLEGAS HELENA RAMIREZ REY.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 27/09/2021 10:50
Para: Ignacio Aldana <ignacioaldana67@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5931-2021, Entidad o Señor(a): IGNACIO ALDANA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO 17/09/2021//ignacioaldana67@gmail.com//Jue 23/09/2021 14:24// Ignacio Aldana//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Ignacio Aldana <ignacioaldana67@gmail.com>
Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 14:25
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO: 2003-00664 HIPOTECARIO DE CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA CONTRA: OSCAR FORERO VILLEGAS HELENA RAMIREZ REY.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	5931-2021
Fecha Recibió	23/09/21
Número de Folios	3F
Quien Recibió/Hr	